



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 28 de noviembre de 2019	Sesión 29 Anexo I

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor. . . . .

3

#### LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. . . . .

33

SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE CADA AÑO COMO  
DÍA NACIONAL DE LA DEMOCRACIA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia. . . . . **47**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo Tercero, los artículos 17, fracción III, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. . . . . **62**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. . . . **80**

53



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados le fue turnado por la Mesa Directiva de este órgano legislativo el Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, aprobado por el Pleno del Senado de la República el 25 de abril de 2019.

Con fundamento en el Apartado E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 39, numeral 2. Fracción XII y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción I; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.  
 Noviembre 28 del 2019.

### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 26 de febrero de 2019, la Senadora Susana Harp Iturribarría registró en el Orden del Día, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República.
2. En sesión del 28 de febrero la iniciativa citada apareció en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria.
3. En virtud de que la iniciativa no fue presentada en tribuna ante el Pleno del Senado, por el número de asuntos programados para su desahogo ese día, la Senadora Susana Harp solicitó al Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el numeral 4 del artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dar turno directo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

4. El 5 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva comunicó a la Presidencia de la Comisión de Cultura, el turno de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
5. El 6 de marzo de 2019, el Pleno de la Comisión de Cultura aprobó el Proyecto de dictamen que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
6. El 22 de abril de 2019, el Pleno de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda aprobó el Proyecto de dictamen que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
7. El 25 de abril de 2019, se llevó a cabo la primera lectura y, con dispensa de segunda lectura, se realizó la votación del proyecto de dictamen, el cual fue aprobado en lo general por 98 votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones.
8. La Senadora Nancy de la Sierra Arámburu reservó para su discusión el artículo 160 con la finalidad de adicionar el artículo reformado, la cual se aprobó por 95 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.
9. Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó el asunto a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
10. Recibida la minuta por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Proyecto de decreto fue turnado a la Comisión de Cultura y Cinematografía el 23 de mayo del presente año para su estudio y dictamen.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

### CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor propone modificar contenidos del capítulo III del Título VII, denominado De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las Culturas Populares, para lo cual considera reformar los artículos 157, 158 y 160, y derogar el artículo 159, dejando en sus términos el artículo 161. El propósito central de la propuesta es eliminar de la Ley la figura de "libre utilización" que se aplica a las obras de arte popular o artesanal, precepto normativo que se incluyó en la propuesta original de la norma en el año de 1997.

La sola eliminación del enunciado "libre utilización" y con ello, la derogación del artículo 159, requiere de un conjunto de cambios normativos a efecto de que las obras literarias y artística, de la cultura popular y artesanal, consideradas bajo esta condición, no queden en la situación de dominio público a que se refiere la propia ley en los artículos 20, 29, 152 y 153, cuya característica es la libre utilización con la sola restricción de respetar los derechos morales de los autores respectivos.

La figura de "libre utilización", de conformidad con la exposición que presenta el dictamen de la Cámara de Senadores, coloca en una condición de indefensión jurídica a los creadores y productores de las expresiones de la cultura popular, artesanal y, en general, de las culturas tradicionales, pues impide el reconocimiento de sus creaciones en los términos de la condición jurídica equivalente a la de cualquier obra literaria o artística de otras disciplinas a que se refiere el conjunto de la ley.

Esta circunstancia establece una diferencia en el tratamiento jurídico a las obras de cultura popular y artesanal de las más diversas regiones del país, en especial, de los pueblos y comunidades indígenas que, a lo largo del tiempo, han mantenido sus conocimientos y técnicas de producción, como una tradición colectiva para la confección de los más variados objetos y bienes que, además de conferir identidad al conjunto de los mexicanos, expresan la forma de sentir y concebir el entorno de quienes las producen.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, ha señalado que los bienes producto de las expresiones culturales tradicionales, son formas bajo las que se manifiesta la creatividad cultural y el modo en que pueblos y naciones de muy diverso orden, conciben el mundo, las cuales han sido transmitidas por las generaciones previas y, en muchos casos, adaptadas al contexto presente de la cotidianidad de los pueblos originarios. Estas expresiones derivan en obras de música, danza, literatura, diseños, signos, símbolos, formas arquitectónicas o artesanía, entre otras tantas manifestaciones, cuya protección no siempre es fácil de lograr en términos del derecho de autor o de la propiedad industrial, por la naturaleza propia del legado cultural, que no es atribuible a un autor o inventor en específico, a una comunidad o a un pueblo en particular, sino a una tradición colectiva en la cual, el sentido de propiedad o comercialización no es el elemento central de su preservación.

Así mismo, esa organización sostiene que estas expresiones constituyen valiosos activos económicos que, desde diferentes aprovechamientos, contribuyen a generar riqueza, la cual, de manera persistente, no se retribuye en beneficio de las comunidades depositarias de tales tradiciones y conocimientos o de manera equitativa con los creadores de las expresiones de la cultura popular en sus más variadas manifestaciones. Es de señalarse que las normas de protección de la propiedad intelectual y del derecho de autor no tienen una aplicación efectiva para proteger los derechos de las comunidades creadoras, respecto de la explotación comercial de sus diseños, técnicas, conocimientos o productos, lo que las coloca en una condición de desventaja que, adicionalmente, reproduce la condición de pobreza en la que se encuentran y su exclusión e inaccesibilidad a los mercados.

Es evidente que propósitos distintos a la propiedad y a la comercialización subyacen en la elaboración de los bienes de las culturas populares y de las obras artesanales. En muchos casos reflejan una cosmovisión, participan de la elaboración simbólica de un curso de vida muy diferente a la visión instrumental y comercializada de productos que se venden específicamente para satisfacer necesidades de la apropiación, la cual, generalmente, excluye la comprensión del simbolismo de



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

bordados, tejidos, esgrafiados o dibujos, incorporados a materiales recolectados y elaborados bajo tradiciones y técnicas ancestrales.

La figura jurídica de la "libre utilización" de la ley vigente establece una condición necesaria para la difusión, derogar el artículo 159 suprime la posibilidad de utilizar sin fines de lucro las obras literarias, artísticas de arte popular o artesanal de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2º de la Constitución aún y cuando respetasen las disposiciones de la propia Ley. Lo anterior, podría estar en contra de la propia difusión de la cultura y el derecho de acceso a ella.

Finalmente, podría ser que dicha propuesta legislativa no supere el Test de proporcionalidad como lo ha señalado el Poder Judicial de la Federación, cuando se trate de una propuesta legislativa que pudiera restringir otro derecho.

Asimismo, pudiera estar en contra del principio de progresividad establecido en el artículo 1º constitucional.

El proyecto de decreto considera en primer término modificar la denominación del Capítulo III del Título VII de la Ley, para quedar como ***De las culturas populares y de las expresiones culturales tradicionales***, lo cual constituye una actualización de la denominación que en términos de propiedad intelectual ha adoptado la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sin dejar de lado, la referencia a las culturas populares, pues éstas dan cuenta de manifestaciones distintas de aquellas, y abarcan un amplio espectro de prácticas identitarias.

En el artículo 157 se establece el señalamiento expreso de que las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, pueden tener la condición jurídica de primigenias, colectivas o derivadas, las cuales se identifican atendiendo a su origen, lo cual es relevante, por ejemplo, en el caso de las obras derivadas de una obra preexistente y que, por inscribirse en una tradición cultural, han adquirido una atribución de naturaleza colectiva a una comunidad, pueblo, colectividad, etcétera. Esta circunstancia se presenta tanto en las expresiones culturales tradicionales como en las obras propias de la cultura popular.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

**Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor**

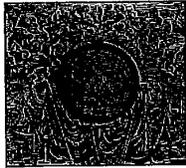
En este sentido, se propone que, con base en este reconocimiento de obras de naturaleza colectiva, se confiera a la comunidad depositaria la titularidad de tal derecho, pues, sin ninguna duda, al contemplarse una obra literaria y artística basada en las prácticas tradicionales se reconoce e identifica su origen. La referencia que se establece a los pueblos y comunidades en el artículo 2º constitucional, es una alusión específica a la gran variedad de expresiones existentes en el territorio nacional que han sido continuamente objeto de plagio.

En este sentido, el texto que acompaña al Proyecto en análisis, enumera diferentes casos de usos sin consentimiento de diferentes expresiones: los textiles de Tenango de Doria, Hidalgo; de Aguacatenango, Chiapas; de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca; las imágenes del ritual de voladores de Papantla de Olarte, Veracruz; los diseños de San Juan Bautista, Tlacoatzintepec; los bordados de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca y los textiles de Wirikuta. Todos estos casos han sido ampliamente documentados e incluso, en algunos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha acompañado a los artesanos en sus quejas y denuncias.

Es por ello que, más allá de enunciar la protección de las obras de arte popular o artesanal, se considera indispensable, en el artículo 158, la inclusión del texto en el que expresamente considere la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya el origen de la expresión cultural. En este sentido, conviene señalar que el texto vigente establece la obligación de hacer referencia al origen de cada manifestación que se haga bajo la figura de libre utilización, por lo que, siguiendo esa misma taxativa normativa, ahora se incluye la obligación de solicitar la autorización para quien haga la explotación de las mismas.

Finalmente, el proyecto de decreto establece la modificación al artículo 160, a efecto de armonizar la categoría de expresiones culturales tradicionales incluida en el artículo 157 y, en correspondencia con el artículo 158, que la autorización quede manifiesta en el uso o explotación que se haga de la expresión cultural de la que se trate, como ocurre en cualquier caso respecto de las obras literarias y artísticas de cualquier otra disciplina.

La propuesta normativa contenida en el Proyecto de decreto es la siguiente:

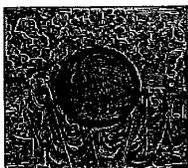


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

<b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Capítulo III</b> <b>De las Culturas Populares</b></p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>De las expresiones culturales tradicionales y de las culturas populares</b></p>
<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.</p>	<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras <b>literarias y artísticas</b>, de arte popular o artesanal, <b>primigenias, colectivas y derivadas, producto de las culturas populares o de las expresiones de las culturales tradicionales</b> en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos originarios a que se refiere el Artículo 2° constitucional y las de las comunidades equiparables, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de <b>derechos</b>.</p>
<p>Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán</p>	<p>Artículo 158.- Las obras literarias y artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana,</p>

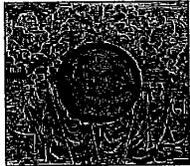


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

<p>protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</p>	<p>estarán protegidas por la presente Ley <b>contra su explotación sin la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya su origen</b> y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</p>
<p>Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.</p>	<p>Artículo 159.- <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.</p>	<p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma <b>o puesta a disposición</b>, de una obra literaria y artística, <b>de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal</b>; protegida conforme al presente capítulo, <b>deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia.</b></p> <p><b>Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular o exista</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

	<p>duda sobre el mismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, con opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podrá autorizar el uso solicitado.</p>
<p>Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.</p>	<p>Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.</p>

### Proceso de Análisis

De acuerdo con el documento **CEFP/DG/687/19** enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 02 de julio de 2019, la presente minuta **no tiene un impacto presupuestal** analizado en los siguientes términos:

A partir del análisis de la minuta, se concluye, que las actividades que se pretende adicionar a la Secretaría de Cultura, no requerirán un presupuesto adicional ya que la propia Secretaría cuenta con el área encargada de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, misma que puede realizar dichas actividades como parte de sus responsabilidades.

Asimismo, el **Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)** presentó impacto jurídico de la minuta a través del documento **CEDIP/LXIV/DG/573/19** con fecha 17 de junio de 2019, expresando que la



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

minuta podría ser viable jurídicamente considerando algunos argumentos que han quedado asentados en las consideraciones de este dictamen.

Tomados en cuenta los antecedentes de trámite legislativo, el proceso de análisis y el contenido de la propuesta del Proyecto de decreto materia del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados presentan las siguientes consideraciones en relación con su propuesta normativa y para efectos del Apartado E del artículo 72 constitucional, proponen varias modificaciones al proyecto de decreto.

### CONSIDERACIONES

**Primera.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual está fundamentado en los artículos 39, fracciones XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segunda.** El espíritu de la propuesta normativa aprobada por el Senado de la República es el de ampliar el universo de derechos de los autores de las obras literarias, artísticas, del arte popular y artesanal del país, bajo un esquema de equidad respecto de las obras literarias y artísticas de cualquier otra disciplina, a las que la Ley Federal del Derecho de Autor les confiere seguridad jurídica desde la perspectiva del ejercicio de los derechos morales y patrimoniales en todo lo relacionado con su creación, comunicación, origen y de quienes intervienen en su elaboración. Es de señalarse que, al incorporar en el Proyecto de decreto el concepto de expresiones culturales tradicionales, el universo de protección de la legislación posibilita el acceso a la jurisdicción del Estado, en esta materia, a los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2º constitucional, quienes, en



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

ejercicio de su libre determinación y autonomía, estarán en mejores condiciones para gestionar la reproducción de sus obras a cargo de terceros.

**Tercera.** El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de los creadores con la finalidad de que gocen del privilegio y prerrogativas de sus obras desde diferentes perspectivas, usos y aprovechamientos. En este sentido, ninguna obra podría sujetarse a la libre utilización, como lo establece la ley vigente, cuando existen elementos para identificar su origen, sobre todo, cuando están asociadas a una tradición y comunidades específicas, sean o no de naturaleza indígena. Como lo señala el texto que acompaña el Proyecto de decreto materia del presente dictamen, la ley establece las bases para el ejercicio de los derechos de los autores en términos de su dignidad y retribución económica, los cuales se garantizan a partir del reconocimiento que hace el Estado en favor de los creadores por su aportación al legado cultural del país, con independencia de si el autor está plenamente identificado, si las obras son de carácter anónimo o se suscriben bajo un seudónimo.

**Cuarta.** Los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados son de la opinión de que tanto el modelo de protección al derecho de autor como el de protección a la propiedad industrial, han probado su utilidad a nivel global para las disciplinas literarias o artísticas y para las innovaciones técnicas y aplicaciones tecnológicas, pero han dejado de lado y, muchas veces, resultan inaplicables para la protección de la producción de obras literarias y artísticas de los elementos de la cultura e identidad de los descendientes de los pueblos originarios del territorio nacional y de los creadores de la cultura popular de nuestro país.

**Quinta.** Los integrantes de esta comisión comparten la opinión vertida en la propuesta en análisis, de que la omisión de la protección de la obra colectiva y, en general, de los derechos colectivos de pueblos y comunidades, expresa la complejidad de salvaguardar tradiciones identitarias, cuyos custodios y herederos han sido por muchos años, los propios pueblos y comunidades depositarios,



## Comisión de Cultura y Cinematografía

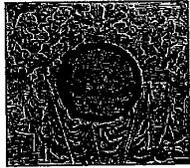
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

principales interesados en proteger y mantener viva su cultura. Sin embargo, las vigencias de las expresiones culturales tradicionales han sido objeto de un amplio aprovechamiento con fines de lucro de parte de personas físicas y morales, quienes hacen uso de sus conocimientos, obras y diseños, sin distinguir o apreciar el conjunto de valores y simbolismos culturales que se integran a cada expresión y sin participarles, de igual modo, de ningún beneficio económico.

**Sexta.** Es frecuente que en diversos medios informativos se dé cuenta de colecciones "de autor" cuyos modelos están basados en las técnicas y diseños de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular y artesanal de las más variadas regiones del país. Estas prácticas generan activos económicos significativos sin que se participe de los mismos a las comunidades de donde son originarias tales expresiones. Incluso los arreglos económicos se realizan bajo condiciones de inequidad, motivado en buena medida, por la ausencia de una regulación específica que, al mismo tiempo que salvaguarde las tradiciones, posibilite la retribución de beneficios para los depositarios y custodios de las mismas.

**Séptima.** Este fenómeno se presenta en todos los países en donde existen tradiciones culturales de las llamadas civilizaciones originarias, pero también en aquellos sitios en donde se vive una fuerte práctica de las culturas populares, generadoras de innumerables manifestaciones en cualquier disciplina. La marca Nike recientemente sacó un modelo de zapatos tenis con la copia de un diseño de la tradición de la mola panameña, la cual equivocadamente atribuyeron a Puerto Rico. Sólo con la protesta internacional fue posible el retiro del mercado de esos productos. Asimismo, recientemente la casa de diseño Carolina Herrera exhibió prendas de vestir con diseños basados en los bordados a mano característicos de Tenango de Doria, Hidalgo, con la etiqueta de la marca registrada.

**Octava.** Es por ello que los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados concuerdan con el espíritu de la propuesta del Proyecto de decreto, pues amplía el universo de derechos de los creadores de las expresiones culturales tradicionales, el arte popular y la artesanía y, en muchos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y  
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

sentidos, es congruente con el acceso a la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades, en la medida en que amplía sus derechos y no restringe el ejercicio de ninguno de ellos. Es de resaltarse, también, el sentido incluyente de la propuesta, pues además de considerar al conjunto de artesanos y creadores de cultura popular de nuestro país, incorpora el reconocimiento a los derechos de los creadores de expresiones culturales tradicionales de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanos.

**Novena.** En la medida en que la propuesta normativa amplía el universo de derechos de los indígenas, además de los derechos del conjunto de creadores de arte popular y artesanal, los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran improcedente una consulta a los integrantes de sus pueblos y comunidades, en la medida de que introduce un derecho subjetivo que, en ninguna forma, limita el universo de sus derechos reconocidos. Asimismo, tampoco genera un impacto significativo desde el punto de vista normativo que constituya una alteración en su entorno ni pérdida de derechos o contravenga los principios de libre determinación y autonomía.

**Décima.** Esta dictaminadora no es omisa en considerar los términos de los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en el sentido de llevar a cabo consultas a quienes forman parte de esas comunidades, con la finalidad de atender aquellas iniciativas de orden administrativo y legal susceptibles de "afectarles directamente", con la finalidad de salvaguardar la libre determinación y autonomía de los pueblos así como el goce pleno de los derechos que la propia constitución les reconoce.

**Décima Primera.** En tal sentido, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) llevó a cabo durante el mes de julio de 2019 una serie de Foros Regionales de Consulta a los Pueblos indígenas y Afromexicanos, en los cuales se desahogaron 16 mesas de trabajo en las que se desahogaron las siguientes temáticas:

- 1.- Pueblos y Comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
- 2.- Libre determinación y autonomía en todos los niveles y ámbitos.

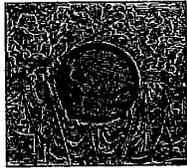


## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

- 3.- Derechos de la Mujeres Indígenas.
- 4.- Derechos de la Niñez, adolescencia y juventud indígenas.
- 5.- Pueblo afroamericano y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.
- 6.- Tierra, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.
- 7.- Sistemas Normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
- 8.- Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales.
- 9.- Consulta previa, libre e informada.
- 10.- Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva.
- 11.- Educación comunitaria, indígena e intercultural.
- 12.- Salud y medicina tradicional.
- 13.- Comunicación indígena, comunitaria e intercultural.
- 14.- Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria.
- 15.- Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y trasfronterizos.
- 16.- Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.

**Décima Segunda.** Asimismo, a través del Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos, conclusiones y propuestas; llevado a cabo del 6 al 8 de agosto en la Ciudad de México, se compartieron en la Sesión Plenaria desahogada el 8 de agosto las conclusiones y propuestas adoptados en cada uno de los temas. Especialmente para la línea temática "Patrimonio cultural, conocimientos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y  
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

tradicionales y la propiedad intelectual colectiva” se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Respetar el territorio indígena como patrimonio histórico y cultural, donde decidan su administración, preservación y cuidado para su desarrollo, y que el Estado Mexicano garantice presupuesto suficiente con pertinencia cultural para su preservación.
- Que los conocimientos culturales sean nombrados como propiedad colectiva de los pueblos indígenas.
- El Estado mexicano reconozca el derecho de rescatar y proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas que estén asentados en los sitios arqueológicos y centros ceremoniales.
- Todos los centros ceremoniales, espacios rituales y zonas arqueológicas que se ubican en terrenos privados pasen a ser propiedad de Estado y sea administrado por los pueblos indígenas.
- Derecho de los pueblos indígenas a tener un catálogo de registro de sus manifestaciones culturales tangibles e intangibles colectivas.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a que el Estado oficialice las lenguas indígenas en sus respectivos territorios históricos.
- Que se respete en la constitución las costumbres, sistemas normativos de gobierno y conocimientos culturales como patrimonio.
- Se reconozca y preserve su derecho de portar su vestimenta tradicional en todos los espacios del estado nacional.
- Derecho al libre acceso de los pueblos indígenas a los sitios y centros ceremoniales (sitios arqueológicos).
- El Estado Mexicano armonice y cumpla los tratados y convenios internacionales en materia de patrimonio cultural.
- Proteger y revitalizar el patrimonio cultural y la identidad de los pueblos indígenas, así como los conocimientos materiales e inmateriales, que evite el uso inadecuado y la biopiratería.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

- La Constitución reconocerá la propiedad intelectual colectiva del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

**Décima Tercera.** Es de señalarse que los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados consideran de suma importancia incorporar a este dictamen el valioso ejercicio de reflexión realizado por las comunidades indígenas a través de esta consulta nacional, ya que se asume la sensibilidad del tema y reconocen la trascendencia de fortalecer los derechos de los afroamericanos, pueblos y comunidades indígenas.

### DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

**Décima Cuarta.** En otro orden de ideas, esta dictaminadora, no obstante reconocer el noble propósito de la reforma, considera que, por una imprevisión normativa, la propuesta de modificación los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor no cumple con la finalidad de crear un mecanismo que garantice la identificación eficaz de la persona o comunidad que, eventualmente, ostente la titularidad del derecho a autorizar su uso o explotación a cargo de terceros. La propuesta enunciativa señala que cuando exista duda de a quién deba solicitarse la autorización, la Secretaría de Cultura, con la opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podrá autorizar dicho uso, lo cual podría conducir a que no existe una investigación o consulta y que la consecuencia jurídica sea una suplantación del titular del derecho o la autoridad.

**Décima Quinta.** Esta circunstancia, en opinión de los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, generaría una condición de inseguridad jurídica, puesto que, una vez hecha la autorización a cargo de la autoridad, el titular del derecho podría hacer una reclamación. Por ello, a fin de evitar una doble lectura del enunciado, se propone modificarlo, a efecto de establecer el procedimiento para identificar a los titulares del derecho correspondiente. Bajo esta circunstancia, con la intervención de la autoridad, deriva en una consecuencia jurídica de mayor eficacia normativa, toda vez que se



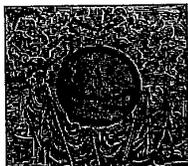
## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

crea un procedimiento específico para el caso y se remite a reglamento la operación del mecanismo para determinar las fases y plazos que debe cubrir, en su caso, dicha investigación. Con independencia de lo anterior, también se hacen algunos ajustes para unificar los conceptos utilizados en el proyecto de decreto.

**Décima Sexta.** Mediante la integración de estos dispositivos normativos propuestos, las obras de la cultura popular y de las expresiones culturales tradicionales, saldrán de la situación de dominio público en la que prácticamente se encuentran y se ajustarán a un mecanismo que garantice que toda autorización de uso a cargo de terceros la realice por quien ostente la titularidad.

**Décima Séptima.** Esta comisión dictaminadora no omite expresar que las modificaciones que se proponen al proyecto de decreto de la iniciativa en comento, están fundamentadas en las opiniones vertidas en las mesas de trabajo organizadas por los diputados miembros de la Subcomisión de Derechos de Propiedad Intelectual de esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en las cuales participaron especialistas provenientes de diversas instituciones, entre ellas, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Sociedad de Autores y Compositores de México, así como diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados. En ese sentido la propuesta es la siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

### LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

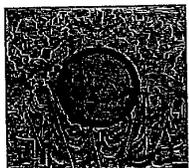
TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 157.-</b> La presente Ley protege las obras <b>literarias y artísticas</b>, de arte popular o artesanal, <b>primigenias, colectivas y derivadas, producto de las culturas populares o de las expresiones de las culturales tradicionales en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos originarios a que se refiere el Artículo 2º constitucional y las de las comunidades equiparables, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de derechos.</b></p>	<p><b>Artículo 157.-</b> La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, <b>colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales</b>, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, <b>en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos.</b></p>
<p><b>Artículo 158.-</b> Las obras literarias y artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley <b>contra su explotación sin la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya su origen y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</b></p>	<p><b>Artículo 158.-</b> Las obras a las que <b>se refiere el artículo anterior</b>, estarán protegidas por la presente Ley <b>contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo al cual pertenece.</b></p>



## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

<p><b>Artículo 159.-</b> Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 159.-</b> Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 160.-</b> En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma o puesta a disposición, de una obra literaria y artística, de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia.</p> <p>Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular o exista duda sobre el mismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, con opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podrá autorizar el uso solicitado.</p>	<p><b>Artículo 160.-</b> En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico. Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

En caso de controversia, está se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.

Con base en lo anteriormente expuesto, se acepta parcialmente los términos de la minuta del Senado; por lo tanto, se devuelve la Minuta para los efectos de la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 157,158,159 Y 160 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

**Artículo Único.-** Se reforman la denominación del Capítulo III denominado "De las culturas populares" para ser "De las culturas populares y de las expresiones culturales tradicionales" del Título VII; los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

### Capítulo III

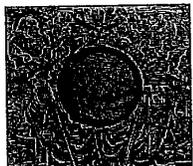
#### De las Culturas Populares y Expresiones Culturales Tradicionales

**Artículo 157.-** La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, **colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales**, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, **en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos.**

**Artículo 158.-** Las obras a las que se refiere el artículo anterior, estarán protegidas por la presente Ley contra su **explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular** y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o **pueblo al** cual pertenece.

**Artículo 159.-** Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.

**Artículo 160.-** En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal **o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y  
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

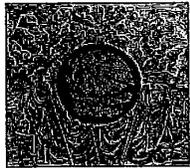
En caso de controversia, esta se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.

### TRÁNSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Cultura elaborará catálogos de las obras a las que se refiere el artículo 157 de la presente Ley; en el caso de las expresiones de las comunidades o pueblos indígenas, el acompañamiento técnico lo realizará el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de septiembre 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

**Presidencia**

**Sergio Mayer Bretón**



MORENA  
CIUDAD DE MÉXICO

**Secretaría**

**María Isabel Alfaro Morales**

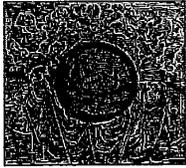


MORENA  
HIDALGO

**Hirepan Maya Martínez**



MORENA  
MICHOACÁN



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

**A FAVOR**

**ABSTENCIÓN**

**EN CONTRA**

**Mario Ismael Moreno Gil**



MORENA  
BAJA CALIFORNIA

**Simey Olvera Bautista**



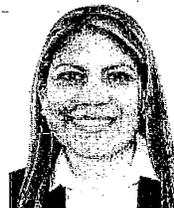
MORENA  
HIDALGO

**Hilda Patricia Ortega Nájera**

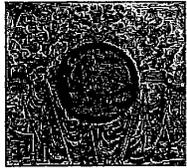


MORENA  
DURANGO

**Carmina Yadira Regalado**



MORENA  
NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

**Rubén Terán Águila**



MORENA  
TLAXCALA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

**María Luisa Veloz Silva**



MORENA  
SAN LUIS POTOSÍ

**Carlos Carreón Mejía**

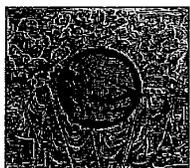


PAN  
TLAXCALA

**Annia Sarahí Gómez Cárdenas**



PAN  
NUEVO LEÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

**Lenin Nelson Campos Córdova**



PRI  
SAN LUIS POTOSÍ

*Lenin Campos*

**Ricardo De la Peña Marshall**



PES  
TABASCO

*[Signature]*

**Santiago González Soto**



PT  
NUEVO LEÓN

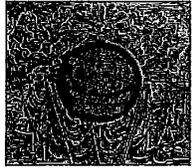
*SANTIAGO G*

**Juan Martín Espinoza Cárdenas**



MC  
JALISCO

*[Signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

**Abril Alcalá Padilla**



PRD  
JALISCO

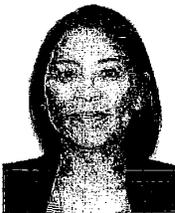
**Integrantes**

**Jacobo David Cheja Alfaro**



MC  
MÉXICO

**Erika Vanessa Del Castillo Ibarra**

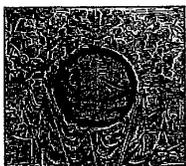


MORENA  
CIUDAD DE MÉXICO

**Margarita Flores Sánchez**



PRI  
NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

**Karen Michel González Márquez**



PAN

GUANAJUATO

**Norma Adela Guel Saldívar**



PRI

AGUASCALIENTES

**María de los Ángeles Huerta del Río**



MORENA

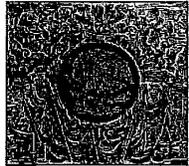
MÉXICO

**Claudia Elena Lastra Muñoz**



PT

CHIHUAHUA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor

**Sarai Núñez Cerón**



PAN  
GUANAJUATO

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

*[Handwritten signature in the 'A FAVOR' column]*

**Alejandra Pani Barragán**



MORENA  
MORELOS

**Inés Parra Juárez**



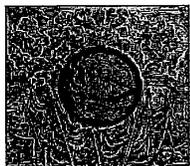
MORENA  
PUEBLA

**Guadalupe Ramos Sotelo**



MORENA  
CIUDAD DE MÉXICO

*[Handwritten signature in the 'A FAVOR' column]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

**A FAVOR**                      **ABSTENCIÓN**                      **EN CONTRA**

**Verónica María Sobrado Rodríguez**



PAN  
PUEBLA

**Ernesto Vargas Contreras**



PES  
NUEVO LEÓN

**Lorena Villavicencio Ayala**



MORENA  
CIUDAD DE MÉXICO

**Xochitl Nashielly Zagal Ramírez**



MORENA  
MÉXICO

*Xochitl Nashielly Zagal Ramírez*  
*A favor modificaciones*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 28 del 2019.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 30 de abril de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, presentado y suscrito por la Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

#### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

**I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**II. Antecedente Legislativo.**

En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2019, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN encabezados por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, presentaron Iniciativa de Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población; arribando a esta Comisión en fecha 14 de mayo de 2019.

**III. Contenido de la Minuta.**

**A. Postulados de la Propuesta**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Señalan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN encabezados por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos es el respeto y compromiso con la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas por el gobierno y cualquier ente público que ejerza recursos públicos.

[...].

Con el paso del tiempo, la cantidad de información que debe ser tratada como “pública” ha aumentado, y las obligaciones de transparencia para los sujetos que poseen información pública han sido ampliadas, lo que ayuda a generar una cultura de la transparencia entre los ciudadanos, pero principalmente en los servidores públicos encargados de cumplir con las obligaciones de oficio en materia de transparencia, además de responder oportunamente a las solicitudes de información que se les presenten.

En este marco de transparencia, resulta de suma importancia la difusión de la información por los entes obligados, que incluye directorios, organigramas e incluso sueldos de los funcionarios de la administración pública.

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración pública federal será centralizada y paraestatal, [...].

Conforme a esta premisa, cada año se publica (*por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*) en el Diario Oficial de la Federación la “Relación de entidades paraestatales de la administración pública federal”, la cual enumera los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, [...].

La relación se publica de conformidad con los artículos 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 3o. del reglamento de la misma ley, lo cual ayuda a su difusión y conocimiento. Sin embargo, muchas personas desconocen incluso el número de organismos que forman la administración pública paraestatal, los sectores o el tipo de los mismos.

[...].

Con base en lo anterior, se considera necesario que las personas conozcan más sobre los organismos que forman la administración pública paraestatal, por lo que



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

se pretende realizar una adición al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de las Entidades Paraestatales Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTICULO 12.-</b> La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.</p>	<p><b>ARTICULO 12.-</b> La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>Además de la difusión en el diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, será difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.</b></p>

**IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

En este sentido la propuesta es congruente con el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de "Máxima publicidad". Y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al derecho de petición de acceso a la información pública que esté en posesión de los organismos y dependencias públicas.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La finalidad trascendente de la propuesta es evidente al observar que los Promoventes pretenden ampliar la difusión de las entidades desconcentradas a favor del conocimiento de la ciudadanía en general y consideran necesario que esta información se difunda por todos los medios posibles y efectivos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta dada por los legisladores no establece afectaciones negativas a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, con esta adición se pretende difundir y poner en manos de los ciudadanos la información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

1. En primer término, se analiza la procedencia constitucional de la reforma a la Ley Federal de Entidades Paraestatales. En tal virtud, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la Administración Pública Federal se divide en dos cuerpos activos para el mejor y más eficiente actuar del Poder Ejecutivo Federal, a saber, en la administración centralizada y en la paraestatal, se considera que la reforma en estudio, desarrolla el mandato de el precepto constitucional invocado.

Así mismo, establece el artículo primero de la Ley de marras, que el objeto de su competencia legislativa, es normar para su regulación, organización, funcionamiento y control, a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

A su vez el artículo segundo de la misma norma nos remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de determinar con plena exactitud cuáles son los organismos que componen el sector paraestatal. Así ésta segunda norma reglamentaria expone en concordancia, en su primer artículo, que la Administración Pública Federal se divide en dos sectores: el central y el denominado indistintamente como paraestatal o descentralizado.

Que el sector paraestatal (o descentralizado), se encuentra integrado por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

De lo anterior, se desprende que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido creada por el Poder Legislativo Federal en el año de 1986, y su constitucionalidad se encuentra debidamente probada; en tanto las reformas que al mismo ordenamiento se presentan, gozan de la misma naturaleza, siempre que se sujeten al proceso legislativo conducente.

2. La Ley Federal de Entidades Paraestatales, tiene fundamento constitucional probado, y su objeto como se ha indicado, es precisamente el regular a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos dependientes del Poder Ejecutivo Federal.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

3. Expresado lo anterior, es pertinente atender el contenido de la iniciativa en estudio.
4. Al entrar en el estudio de la construcción gramatical, se observa que la misma es relevante e incide directamente en el cumplimiento de un principio constitucional que favorece la rendición de cuentas, que es precisamente el de máxima publicidad.

#### **V. Consideraciones**

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En 1977 se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información, de acuerdo con este artículo en su párrafo II:

*“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.*

Además, relaciona directamente el derecho a la información y la libertad de expresión ambas aluden a las prerrogativas de buscar, recibir y difundir informaciones.

Este mismo artículo advierte que el Estado Mexicano tiene la obligación de publicar sus actos y determinaciones, pues se reconoce el derecho fundamental de los gobernados a acceder a la información en poder de cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de toda persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de “máxima publicidad”.

El derecho fundamental de acceso a la información tiene un lazo muy estrecho con la democracia, ya que los ciudadanos deben conocer y evaluar la conducta de sus gobernantes, esto permite asignar responsabilidades.

Esta iniciativa es viable ya que mejora el ejercicio de principios rectores de la democratización institucional y con ellos se refuerza la máxima publicidad como uno



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

de los ejes rectores que sustentan los mecanismos de acceso a la información pública de las instituciones del estado. Mismos principios que en nuestra actualidad deben ejercitar los mecanismos de socialización de la información pública y la transparencia dentro de las diferentes formas de comunicación social a la cual se debe recurrir a estimular su ampliación en medios, ya sean impresos, digitales o de otro tipo.

Afirmando que no solo los mecanismos de publicación base son suficientes y (de fácil accesibilidad) accesibles, esta propuesta amplia la respuesta de la necesidad de publicar, difundir, y dar acceso a ***“la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal”*** en páginas oficiales pertinentes (correspondientes) a las entidades vinculatoriamente con la ciudadanía. Ya que es de gran importancia el establecer al público en general cuales son los entes de la administración pública descentralizada a fin de no incurrir por ejemplo en desigualdad comercial de quienes tengan trato comercial con ellos, o evitar los monopolios, o permitir el alineamiento entre lo público y lo privado sin causar ventaja o desventaja entre quienes se encuentren enlistados.

La ampliación de los mecanismos de difusión que los accesos de la información pública tienen de manera concreta y práctica, den alcance para solicitud de información sin la necesidad de pasar por los procesos burocráticos del acceso a la información pública.

La característica de una política de datos abiertos debe ser sencilla, de fácil acceso a la información en línea, disponible de manera gratuita, que reduzca costos públicos de atención; debe fortalecer la competitividad y la innovación, todo para mejorar los servicios públicos e incrementar la eficiencia gubernamental.

#### **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se presenta.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

#### **VII. Impacto Regulatorio.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

### **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 12.- ...**

**Además de la difusión en el diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, será difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.”**

#### **Artículo Transitorio**

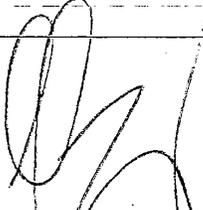
**Único.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



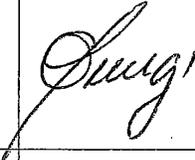
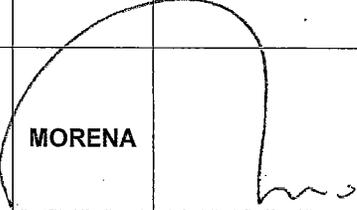
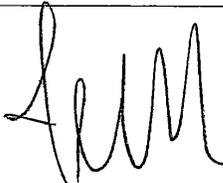


**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			

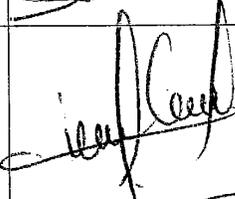
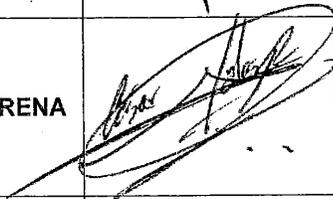
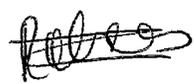


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

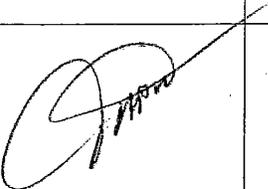


**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

#### **DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### II. Antecedente Legislativo.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, a nombre propio y de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y demás partidos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como el “Día Nacional de la Democracia”
2. El día 02 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

#### III. Contenido de la Minuta.

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el primer domingo de junio de cada año como el “Día Nacional de la Democracia”.

##### a. Exposición de motivos.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

La democracia es la forma de gobierno que ha permitido a las personas participar en las decisiones públicas que importan a la colectividad llamada pueblo, en ocasiones de manera directa a través de consultas públicas o mediante un referéndum; o también en otros casos por vía indirecta a través de la elección con el voto libre y secreto de nuestros representantes, algunos de ellos además de ser nuestra voz en el Congreso con una función de control político al poder unipersonal del Ejecutivo, para conservar la calidad de las democracias.

En este orden de ideas, es oportuno recordar que los días nacionales e internacionales<sup>1</sup> se establecieron para visibilizar, concienciar y llamar la atención sobre algún tema que merezca ser conocido por todas y todos; así fue como nació el 21 de marzo –desde 1966– como el Día Internacional para Eliminar la Discriminación o el 22 de mayo como el Día Internacional de la Diversidad Biológica, así también se estableció el 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia, en virtud de la fuerte presión de la que es objeto este régimen de gobierno en las últimas décadas y hoy no es la excepción.

El resurgimiento de los nacionalismos<sup>2</sup> atávicos en todo el mundo nos debe poner en alerta para hacer valer hoy más que nunca, el origen y costo de gozar del régimen de libertades políticas y civiles que habilitan la convivencia en una comunidad e incluso entre naciones.

Aspectos de la vida política en México se toman en cuenta para proponer que haya un Día Nacional de la Democracia. Para ello se propone hacer una observación desde la lupa académica del texto clásico de ciencia política “La Poliarquía” (Robert Dahl, 1971)<sup>3</sup> en el cual se esbozan los cinco requisitos mínimos para considerar a un sistema político cercano a la democracia:

1. **Participación efectiva:** con ciudadanos que cuenten con oportunidades iguales y efectivas para formar su preferencia, opinar sobre la agenda pública nacional y expresar –con libertad y sin ataques– razones a favor de un resultado u otro;

<sup>1</sup> ONU. ¿Para qué sirven los días internacionales? 23 de noviembre de 2016. Consultado en: <https://blogs.un.org/es/2016/11/23/para-que-sirven-los-dias-internacionales/>

<sup>2</sup> The New York Times. Freedland Jonathan. Explaining Trump, Brexit & Other Expressions of Nationalism. Consultado en <https://www.nytimes.com/2018/12/18/books/review/john-b-judis-nationalism-revival.html>

<sup>3</sup> DAHL, Robert. La poliarquía: participación y oposición. México. Red Editorial Iberoamericana. 1993



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

2. **Igualdad de voto en la fase decisoria:** garantía a los ciudadanos de que su decisión será respetada y hecha valer; es decir, que serán tomados en cuenta la opinión de unos como de otros en igualdad ante la ley;
3. **Comprensión informada:** acceso a fuentes de información diversas, plurales y libres para que los ciudadanos puedan conocer y decidir la elección más adecuada para sus intereses;
4. **Control de la agenda:** ciudadanos con acceso a opinar y hacer llegar a través de sus representantes o por mecanismos de participación directa, los temas políticos que sean de interés o impacto general para su deliberación;
5. **Inclusividad:** la diversidad de opiniones para solucionar temas de la polis debe contemplar todas las voces, sin excluir. De hecho, la oposición juega un rol fundamental en la consolidación de las democracias al ser el control político del gobernante en turno y la válvula de escape para las demandas sociales. Todos los intereses deben tratarse como igualmente legítimos.

Bajo esta lógica es que se considera importante compartir entre generaciones los caminos por los que atravesó nuestra democracia actual, que sepan que no está dada para siempre, sino que, se defiende y se hace valer todos los días, pues muchos antes que nosotros la defendieron con su vida y sangre para garantizarnos las libertades de las que gozamos. Así ocurrió en los movimientos de la Independencia, de la Reforma, de la Revolución y, con particular énfasis, estaremos alertas en la defensa del régimen de libertades políticas y civiles en lo que llaman hoy la cuarta transformación, porque no permitiremos ni un paso atrás en su conculcación a partir de liderazgos autocráticos, como nos advirtió Max Weber<sup>4</sup> sobre los profetas carismáticos que a través del “yo colectivo” encarnan una especie de misión o mandato divino.

#### IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

<sup>4</sup>Weber Max. Economía y sociedad. México FCE, 1992. Página 356.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Así, el artículo 40 constitucional establece que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, **democrática**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Por lo que hace justificable el hecho de querer constituir un Día Nacional de la Democracia, dado que esta, forma parte de las principales características en que se rige nuestra República Mexicana.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En tanto a las condiciones de la Iniciativa en comento y de acuerdo a lo que propone, no existe modificación legal alguna que deba hacerse, por lo que resulta viable el decreto de Día Nacional que esta propone.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Visibilizando la inexistencia de un diseño normativo, únicamente se da el reconocimiento que la buena gestión de los asuntos públicos exige instituciones gubernamentales efectivas, representativas, transparentes y públicamente responsables a todos los niveles, al igual que la participación ciudadana, controles efectivos y el equilibrio y separación de poderes, y teniendo en cuenta la función que desempeñan las tecnologías de información y comunicación para el logro de los objetivos que se propone alcanzar la Democracia.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

Cabe mencionar que la Democracia ha de entenderse como el término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo. El concepto ha sido abordado académicamente desde la teoría de la forma de gobierno según sus usos con base en los criterios numéricos en que se ejerce el poder, siendo la democracia la forma de gobierno de las mayorías o los muchos, a diferencia de las monarquías o las aristocracias.

Dicho lo anterior, resulta de importancia el establecimiento del Día Nacional de la Democracia como forma de reconocimiento a la trascendencia que esta provoca a nivel federal e Internacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

**V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

**a. Cuestiones Culturales.**

No es suficiente decir que debemos alcanzar una cultura política que nos permita vivir de forma más democrática. Esta afirmación se refiere exclusivamente a lo que la cultura puede aportar a los espacios de la política democrática. A fin de cuentas, es un planteamiento que alude a la utilidad del arte y la literatura: su buen uso incrementa los valores democráticos de los políticos y de los territorios del poder.

La cultura cívica combina aspectos modernos con visiones tradicionales y concibe al ciudadano lo suficientemente activo en política como para poder expresar sus preferencias frente al gobierno, sin que esto lo lleve a rechazar las decisiones tomadas por la política, es decir, a obstaculizar el desempeño gubernamental. El ciudadano se siente capaz de influir en el gobierno, pero frecuentemente decide no hacerlo, dando a éste un margen importante de flexibilidad en su gestión.

El modelo cívico supone, pues, la existencia de individuos activos e interesados, pero al mismo tiempo responsable y solidario, para mantener estable a un sistema democrático se requiere de un equilibrio de disparidades, es decir, una combinación de deferencia hacia la autoridad con un sentido muy vivo de los derechos de la iniciativa ciudadana.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

Dicho de otra manera, la cultura cívica es una cultura política que concibe al gobierno democrático como aquél en el que pesan las demandas de la población, pero que también debe garantizar el ejercicio pacífico y estable del poder, vale decir, su funcionamiento efectivo o gobernabilidad.

El modelo cívico, fórmula específica con la que se identifica a la cultura política propia de democracias estables y asentadas, supone la existencia de individuos racionales que en la esfera privada son egoístas e interesados porque velan por la promoción de sus intereses, mientras que en la pública son responsables y solidarios. Es ahí donde se recrea el presupuesto de la supremacía de la esfera de lo público sobre la esfera privada, que es una herencia republicana.

**b. Cuestiones Sociales.**

En cuanto a la participación, el ciudadano quiere, al igual que el elector, ser antes que nada un sujeto activo de la política, un miembro de la sociedad con capacidad para nombrar a sus representantes y a sus gobernantes; pero también quiere organizarse en defensa de sus derechos, para ser escuchado por el gobierno y, en fin, para influir en los rumbos y direcciones de la vida política en el sentido más amplio.

De ahí que una premisa básica de los valores y actitudes democráticas sea la participación voluntaria de los miembros de una población. La participación incrementa el potencial democrático de una nación justamente porque aumenta el compromiso ciudadano con valores democráticos tales como la idea de una sociedad atenta y vigilante de los actos del gobierno e interesada en hacerse oír por éste.

Aunado a lo anterior, la sociedad abierta, activa y deliberativa se encuentra inspirada en principios liberales que defienden la concepción de una sociedad con amplios márgenes de autonomía frente al Estado, una cultura política democrática concibe a la sociedad como entidad abierta en la que se fomentan y se recrean la discusión de los problemas, el intercambio de opiniones, la agregación y articulación de demandas, es decir, las virtudes cívicas de asociación y participación.

Las sociedades democráticas modernas se caracterizan por la gran cantidad de organizaciones y asociaciones que se forman y a las que se incorporan los ciudadanos para promover los más diversos ideales y demandas sociales



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

(asociaciones en defensa de los derechos humanos, de combate a la pobreza y la hambre, organizaciones y movimientos feministas, ecológicos, pacifistas).

En contraposición con lo anterior, en sociedades tradicionales las relaciones con la autoridad política se basan en la idea de parentesco en sentido amplio: los políticos tienen obligaciones fundamentales para con sus familiares, amigos, seguidores fieles, lo que choca con la idea moderna de un gobierno impersonal que busca contrapesos entre intereses en conflicto y en el que la definición de lo que es políticamente conveniente no pasa por consideraciones amistosas o de parentesco.

**c. Cuestiones Políticas.**

Toda cultura política es una composición de valores y percepciones que, como tal, no abarca orientaciones de un solo tipo, sino que generalmente combina percepciones y convicciones democráticas y/o modernas con patrones de comportamientos más o menos autoritarios y/o tradicionales. No obstante, al hablar de ello debemos entender que existe un esquema dominante que determina lo que podríamos llamar las premisas de la construcción cultural de una democracia.

Existen dos grandes procedimientos para inferir las propiedades de la cultura política en cuestión:

- 1) a partir de las condiciones sociales y económicas, así como de las instituciones políticas existentes en una sociedad democrática; y
- 2) a partir de las actitudes que se presentan en dichos sistemas democráticos.

Una combinación de los dos puede dar un panorama amplio de las características distintivas de la cultura política democrática. Una política será más o menos democrática en la medida en que los componentes cognoscitivos vayan sacando ventaja a los evaluativos y sobre todo a los afectivos.

Así, en una sociedad democrática, las orientaciones y actitudes de la población hacia la política van dependiendo más del conocimiento que se adquiere sobre problemas y fenómenos políticos que de percepciones más o menos espontáneas, que se tienen a partir de impresiones y no de información sobre los mismos. De la misma manera, una población que comparte una cultura política democrática no solamente se relaciona con las instituciones que responden a las demandas de los ciudadanos formulando decretos, disposiciones o políticas que los afectan, sino también con aquellas que las formulan y les dan proyección a través de la



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

organización social, es decir, tiene actitudes propositivas y no únicamente reactivas frente al desempeño gubernamental.

En cuanto a la percepción que se tiene de sí mismo, compartir una cultura política democrática implica concebirse como protagonista del devenir político, como miembro de una sociedad con capacidad para hacerse oír, organizarse y demandar bienes y servicios del gobierno, así como negociar condiciones de vida y de trabajo; en suma, incidir sobre las decisiones políticas y vigilar su proyección.

#### **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido que propone la Iniciativa con proyecto de decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, perteneciente al Grupo Parlamentario PRI.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **VII. Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA DEMOCRACIA".**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el primer domingo de junio de cada año como el "Día Nacional de la Democracia."



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



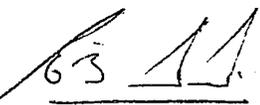
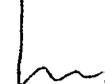
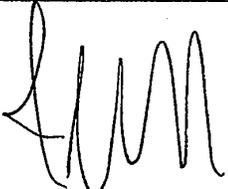
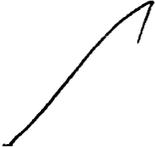


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			

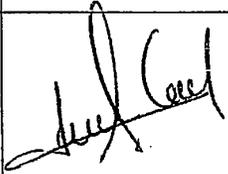
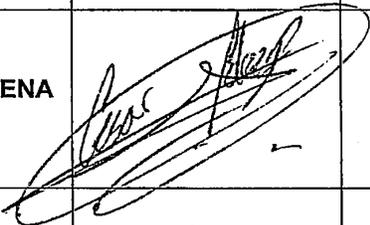


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

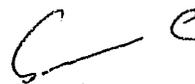


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con base en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Declaratorio de Publicidad.  
Noviembre 28 del 2019.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 4 de abril de 2019, la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre este asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

2. El 5 de abril de 2019 la Comisión de Igualdad de Género, fue notificada mediante oficio DGPL 64-II-1-0705, del turno asignado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres presentada por la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, expediente 2494.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente hace mención respecto de la reforma constitucional del artículo 4o. que estableció la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, lo cual es un punto de partida fundamental que permitió concretar instrumentos normativos fundamentales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en 2001, que dio a pie la creación del Programa Nacional



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007.

Menciona que respecto a la igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres, el recorrido histórico y de lucha realizado por las mujeres fue establecido por primera vez en 1993 en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde se recomendó a los partidos políticos tener mayor participación de las mujeres en el ámbito político, es en el año 2014, en donde se establece el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como para diputaciones de los congresos locales, lo que permitió a México lograr por primera vez la conformación de un congreso paritario, ocupando así el primer lugar con mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos entre los países miembros de la OCDE.

En el año 2006 fue promulgada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado. Dicha norma, cuyos principios rectores son la equidad y la no discriminación, define una serie de medidas concretas para avanzar hacia la construcción de una sociedad igualitaria en nuestro país.

Dentro de las disposiciones legales de la Ley General para la Igualdad, destaca la implementación de principios rectores, como lo es la obligación de transversalizar de políticas y programas orientados a la participación y representación política, el acceso y disfrute de los derechos sociales, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación presupuestal, la eliminación de la violencia contra las mujeres, entre otros.

Uno de los elementos fundamentales de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es la creación de una política nacional en dicha materia que permita coordinar las metas, objetivos y acciones de la administración pública federal, de los Poderes Legislativo



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

y Judicial, entes autónomos, así como de las entidades federativas y municipios, a fin de garantizar a las mujeres el pleno goce de derechos humanos.

Dicha política nacional, la cual debe ser elaborada, conducida y coordinada por el gobierno federal debe atender principalmente áreas en materia económica, política, social y cultural a través de tres instrumentos:

1. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad).
3. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La proponente también argumenta que en lo que respecta al ámbito político, se establece la obligación de fortalecer los mecanismos para equilibrar la participación de mujeres y hombres en todos los cargos públicos, promover el trabajo parlamentario con perspectiva de género y erradicar patrones discriminatorios en la selección, contratación y ascensos en los tres Poderes de la Unión.

De los últimos avances en materia de paridad de género, resulta fundamental actualizar los alcances de la Política Nacional en Materia de Igualdad para que esté dirigida a respetar, proteger y promover los derechos político-electorales de las mujeres acorde a lo que mandata nuestra Constitución Política, principalmente en sus artículos 1o., 4o. y 41, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), que establece en su artículo 7 tomar medidas para eliminar la discriminación contras las mujeres en la vida política y pública, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que define en su artículo 21 el derecho a la participación política y el acceso en igualdad de condiciones a la función pública, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujeres, destacando especialmente sus artículos 2 y 3 debido a que establecen



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

su derecho a ocupar cargos públicos y ser elegibles en todo organismo público reconocido en la legislación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que refiere el derecho a participar en los asuntos públicos, así como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujeres, que manifiesta claramente su derecho a participar en el gobierno de su país.

Respecto de estas argumentaciones, refiere que el concepto se ha mantenido desde que fue promulgada la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006, cuya finalidad, tal como lo refirieron los autores de la iniciativa de decreto que expide dicha norma, era evitar la *subrepresentación en el ámbito político*, más no está dirigida a alcanzar la paridad.

Por ello, la diputada en esta iniciativa propone la armonización del concepto de representación equilibrada en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de que la política nacional oriente parte de sus metas, objetivos y acciones a lograr la representación paritaria en cargos públicos o de elección popular. Esta propuesta es relevante toda vez que en la actualidad aún falta un largo camino que recorrer para que exista paridad en dichos espacios, tal como sucede en la Administración Pública Federal donde sólo en 29 de 47 instituciones el porcentaje de mujeres en puestos medios y superiores apenas supera el 40 por ciento, o en el que únicamente el 23.1 por ciento de los Ayuntamientos son encabezados por mujeres.

La diputada propone incluir la paridad en la Iniciativa con Proyecto de **Decreto que modifica la denominación del Capítulo Tercero y se reforma la fracción III del artículo 17, el artículo 35 y las fracciones III, IV, V y VII del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

---

**Único.** Se modifica la denominación del Capítulo Tercero y se reforma la fracción III del artículo 17, el artículo 35 y las fracciones III, IV, V y VII del artículo 36, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

...

I. a II. ...

**III.** Fomentar la participación y representación política **paritaria** entre mujeres y hombres;

...

Capítulo Tercero

De la participación y representación política **paritaria** de las mujeres y los hombres

**Artículo 35.** La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 36.** ...

I. a II. ...

**III.** Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

**IV.** Promover participación y representación **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

**V.** Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. ...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

VII. Fomentar la participación **paritaria** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

### III. CONSIDERACIONES

Si bien la exposición de motivos a la iniciativa refleja una buena fundamentación y motivación, de donde se aprecia lo loable que puede ser la propuesta para generar mejores condiciones en pro de la paridad de género y en consecuencia empoderar a las mujeres en el ámbito profesional de la administración pública con el fin de que se soporte legalmente su acceso a puestos de dirección bajo dicho principio, puesto que se aprecia en lo medular de la iniciativa.

- De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades; en tanto que:
- En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Adoptada por México como un compromiso de estado,) se establece que los Estados deben hacer realidad los



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

- Y que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo dos de cada 10 puestos directivos en el marco de las administraciones públicas de los Estados son ocupados por mujeres. Destacándose, además, que el 53 por ciento de las empleadas de la administración pública federal son mujeres, pero que no obstante, éstas se encuentran concentradas en puestos de mando medio, de forma que los puestos directivos y altos directivos continúan siendo ocupados, en mayor proporción por hombres, por lo que sólo el 34 por ciento de los mandos medios y superiores son ocupados por mujeres. Y que, por su parte, las direcciones generales y las subsecretarías de Estado únicamente se ocupan en un 20 por ciento por mujeres.
- Asimismo, que de acuerdo con el informe *El Progreso de las Mujeres en el mundo* de ONU Mujeres, la discriminación con la mujer sigue siendo tal que los Estados tardarán 40 años en consolidar una igualdad sustantiva en el ámbito laboral y en la participación política de las mujeres.

Si bien la iniciativa fue propuesta antes de aprobarse la Reforma constitucional en materia de Paridad, resulta fundamental para homologar las disposiciones de dicha iniciativa

- Obedeciendo a la reciente Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad de Género que reformó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en el segundo Transitorio Indica:

**SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ, EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, REALIZAR LAS**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

**ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN ESTA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41.**

**Artículo 41. ...**

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

...

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

### II. ... a VI. ...

Asimismo, cabe resaltar que la modificación constitucional da cumplimiento a La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979), que reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia. Para modificar este papel tradicional es indispensable erradicar los estereotipos de género que crean un imaginario colectivo sobre qué rol deben desempeñar los hombres y las mujeres.

De la misma manera, la CEDAW señala en su artículo quinto que “los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. Finalmente, en su artículo décimo, establece que una de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer que deben adoptar los Estados consiste en la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

Por lo anterior, se considera pertinente la modificación de estos artículo que resultan una correcta armonización con el Constitucional al artículo 4, y las reformas de paridad ya que la armonización del lenguaje dentro de nuestro orden social resulta un ejercicio de reflexión, mismo que permite abonar al cambio estructural requerido para la construcción de una sociedad más igualitaria y respetuosa de los derechos humanos de las mujeres y lograr la igualdad sustantiva y paritaria en todos los ámbitos posibles.

**Primero.** Reconocemos la importancia de armonizar en el tema de Paridad por mandato constitucional.

**Segundo.** Las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la diputada iniciadora, en dar cumplimiento a acuerdos internacionales para lograr la igualdad de las mujeres y hombres, así como la paridad en cargos de representación o servidores públicos.

**Tercero.** Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género, dictaminadora de la iniciativa en comento, observamos precedentes las propuestas de Reforma a los Artículos 17, 35 Y 36 de la Ley General para la Igualdad Entre Hombres Y Mujeres en los términos de la disposición legal planteada en el Proyecto de Decreto.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción ‘A’ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género,



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC, EXPEDIENTE 2494.

presenta a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 17, fracción III, la denominación del Capítulo Tercero “De la participación y representación política paritaria de las mujeres y los hombres del Título IV; 35 ;36, fracciones III, IV, V y VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

...

**I. y II. ...**

**III.** Fomentar la participación y representación política **paritaria** entre mujeres y hombres;

**IV. a XIII. ...**

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES**

**Artículo 35.-** La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 36.- ...**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GP. MC. EXPEDIENTE 2494.

I. y II. ...

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. ...

VII. Fomentar la participación **paritaria** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

### Transitorios

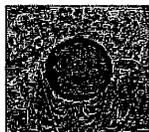
**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

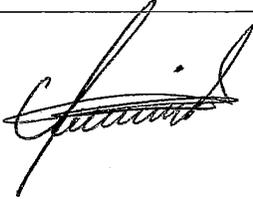
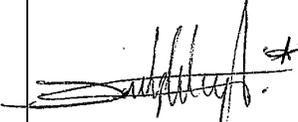
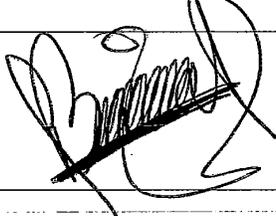
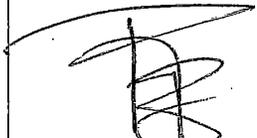
### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



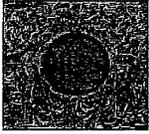
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2494.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

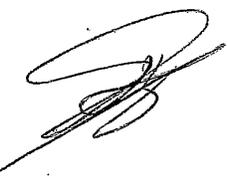
PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
<b>SECRETARIAS</b>			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

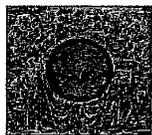


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2494.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

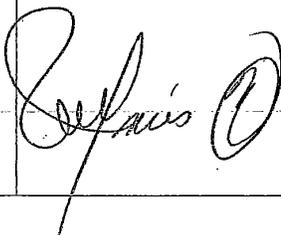
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

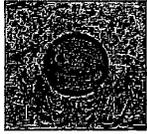


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2494.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	INTEGRANTES		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

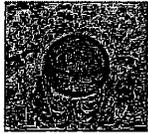


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2494.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

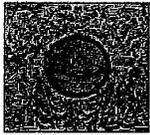


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2494.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2494.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la base en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea del presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 28 del 2019.

### Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

### I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

2. En fecha 07 de enero de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L.64-II-4-267 la Mesa Directiva envió la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 5 de marzo de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/352/19, esa Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado mediante oficio D.G.P.L.64-II-4-577 de la Mesa Directiva recibido el 15 de marzo de 2019.

### ii. Contenido de la Iniciativa

A efecto de no omitir el contenido de la Iniciativa motivo del presente dictamen, se inserta de manera íntegra el contenido de la exposición de motivos presentada por el Diputado promovente.

“El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot), es un fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual opera desde el 2 de mayo de 1974, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios.

Esta institución inició desde entonces su importante labor de otorgar créditos para adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006 cambió su naturaleza jurídica y se creó el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.<sup>1</sup>

Hoy en día el Infonacot es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Debiendo entenderse que promover el ahorro de los trabajadores, consiste en “otorgar crédito a tasas competitivas por debajo de la media de mercado, que redunden en un menor pago de intereses y en beneficio de los mismos, que contribuyan al desarrollo regional y al fortalecimiento del mercado interno”.<sup>1</sup>

En consonancia con lo anterior, la Misión Institucional en el Infonacot se refiere a: “Fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el ahorro mediante el acceso al crédito barato y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos y contribuir al desarrollo regional, así como al fortalecimiento del mercado interno, conservando la autosuficiencia financiera con estricto apego al sentido de responsabilidad social.”

No obstante esta gran reforma, para que un trabajador lograra obtener los beneficios del Infonacot era necesario que los patrones se afiliaran voluntariamente, lo que difícilmente sucedía.

Además, se tiene la intención de revisar la actuación de los servidores públicos que manejan los recursos de los trabajadores, con la finalidad de evitar que mediante el pago de Infonacot se desvíe dinero.

Sabemos que no puede haber bonos ni otras canonjías sino que el salario será integral, según la Constitución que a la letra dice: “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

El pago de Infonacot es un derecho de los trabajadores y se debe respetar, no debe pasar por el decreto de austeridad republicana, pero sí cuidarlo que no sea un factor para desviar



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS  
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL  
FEDERAL DEL TRABAJO

dinero o que pueda generar cotos de poder discrecionales para algunos servidores públicos en detrimento de los demás.

A partir del 30 de noviembre de 2012 esto cambió, debido a que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVI Bis. se estableció como obligación de los patrones “afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad.” Y se estableció que La afiliación será gratuita para el patrón.

Conforme al segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo se estableció que “los patrones contarían con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.”

No obstante lo anterior, hay muchos centros de trabajo que han incumplido con esta obligación pues al 2 de mayo de 2018 el Infonacot tiene un registro de 317,000 Centros de Trabajo con 12.6 millones de trabajadores formales; no obstante, el IMSS ha reportado que hay en total 953,000 empresas, con casi 29 millones de trabajadores con la posibilidad de otorgar esta prestación a los trabajadores.<sup>3</sup> Lo que quiere decir que existen 636 000 centros de trabajo que no se han afiliado en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto “establecer la fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse al Infonacot, así como las sanciones a las que se harán acreedores los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito”.

Se propone establecer un plazo de doce meses para afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en concordancia con el artículo segundo transitorio del Decreto.

La intención de la presente iniciativa es garantizar los derechos de los trabajadores, ya que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establecerá las bases para:



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
- II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Es importante destacar que esta iniciativa atiende a que en el informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2016 de la Auditoría Superior de la Federación, dentro del apartado de Propuestas de modificaciones y reformas legislativas, la auditoría presenta una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo para establecer una fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse Infonacot, así como establecer las sanciones a los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito.

### Fundamentación

Artículos 1, 5, 71, fracción II y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Denominación del proyecto

**Decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

### Artículo 132. ...

#### I. a XXVI. ...

**XXVI Bis.** Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón **y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.**



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

XXVII a XXIX. ...

Artículo 994. ...

I. a II. ...

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y **XXVI Bis** ;

IV. a VII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

### III. Consideraciones de la Comisión

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.** Que con el propósito dar claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación, se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, objeto de estudio:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVI ...</p>	<p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVI. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS  
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL  
FEDERAL DEL TRABAJO

<p><b>XXVI Bis.</b> Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón; XXVII a XXIX ...</p>	<p><b>XXVI Bis.</b> Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y <b>deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.</b> XXVII a XXIX . ...</p>
<p><b>Artículo 994 . ....</b></p> <p><b>I. a II . ...</b></p> <p><b>III.</b> De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII;</p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 994 . ...</b></p> <p><b>I. a II . ...</b></p> <p><b>III.</b> De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y <b>XXVI Bis;</b></p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p>

**TERCERO.** Que el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, fue creado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, cambiando su figura de fideicomiso el 24 de abril de 2006, al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para constituirse como un organismo público



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS  
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL  
FEDERAL DEL TRABAJO

descentralizado de interés social y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el INFONACOT cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autosuficiencia presupuestal, siendo sus principales objetivos, el de promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, debiendo actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, además de ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua.

**QUINTO.** Que la Reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se estableció una nueva obligación para el patrón, la cual consiste en afiliar al centro de trabajo al INFONACOT; con el fin de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad, precisando, además, que dicha afiliación será gratuita para el patrón.

Asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFT” se estableció que los patrones deberán de realizar los trámites conducentes para afiliar al centro de trabajo al INFONACOT, en un plazo de doce meses



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

a partir de la entrada en vigor del Decreto, por lo que se tenía como fecha límite para llevarlo a cabo el 30 de noviembre de 2013.

**SEXTO.** Que la Iniciativa propone que *“dicha afiliación deberá de efectuarse en un plazo de doce meses a partir del día siguiente a la afiliación del régimen del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social”*, al respecto, esta Comisión una vez analizado el texto que se pretende incorporar en la fracción XXVI Bis del artículo 132, considera que dicha redacción genera confusión por las siguientes razones:

- La obligatoriedad del patrón es para afiliar al INFONACOT al centro de trabajo, cuya obligación de temporalidad ya se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio de la reforma laboral realizada en noviembre de 2012.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Seguro Social, el Seguro Social comprende dos vertientes: el régimen obligatorio, y el régimen voluntario, siendo los sujetos obligados los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en la ley.
- El Artículo 15 de la mencionada Ley, establece que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS  
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL  
FEDERAL DEL TRABAJO

demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; por lo que se generarían confusiones en cuanto al tiempo en el que se deben de cumplir dichas obligaciones.

**SÉPTIMO.** Que los Diputados que emitimos el presente dictamen consideramos que con el texto en vigente se entiende que la inscripción de los centros de trabajo debe ser de forma inmediata y no es necesaria la adición que se propone en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

**OCTAVO.** Que la afiliación como obligación patronal al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores representa la posibilidad de que los trabajadores obtengan créditos en condiciones favorables y mejore el clima laboral y la productividad de los centros de trabajo, por lo que el patrón debe de cumplir con dicha obligación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera favorable contemplar en el artículo 994 la multa para el patrón en caso de no cumplir con lo establecido actualmente en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

### **V. Conclusiones**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura, considera que la Iniciativa motivo del presente dictamen, es de aprobarse parcialmente, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 994 . ...**

**I a II . ...**

**III.** De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

**IV. a VIII. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATIVA

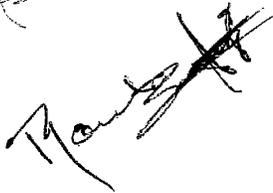
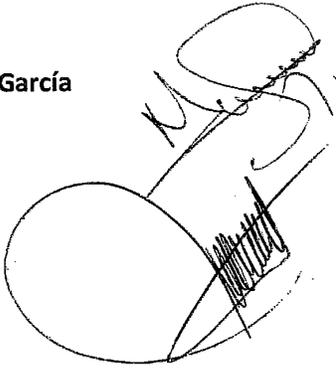
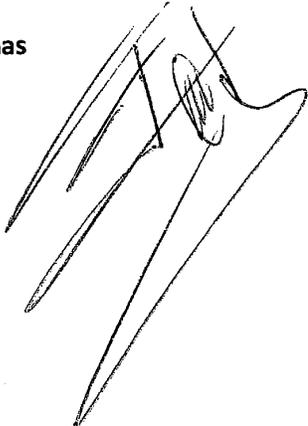
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo</b> PRESIDENTE			
 <b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> SECRETARIO			
 <b>Dip. Verónica Ramos Cruz</b> SECRETARIA			
 <b>Dip. Ana María Rodríguez Ruiz</b> SECRETARIA			
 <b>Dip. Anita Sánchez Castro</b> SECRETARIA			
 <b>Dip. José Martín López Cisneros</b> SECRETARIO			
 <b>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> SECRETARIO			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

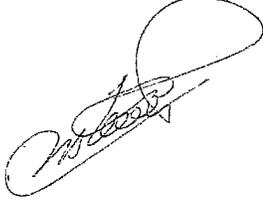
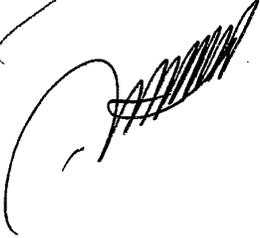
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Isaías González Cuevas</b> SECRETARIO			
 <b>Dip. María Rosete</b> SECRETARIA			
 <b>Dip. Margarita García García</b> SECRETARIA			
 <b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macías</b> SECRETARIA			
 <b>Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal</b> INTEGRANTE			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. LEGISLATURA

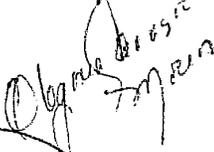
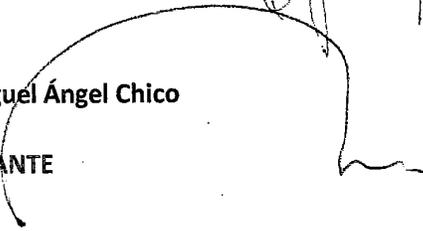
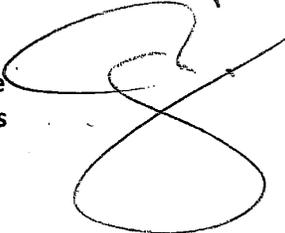
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. María Teresa López Pérez</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. José Luis Montalvo Luna</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. María del Pilar Ortega Martínez</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Carlos Pavón Campos</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza</b> INTEGRANTE			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
Y LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Olegaria Carrazco Macías</b> INTEGRANTE	 		
 <b>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Jorge Arturo Espadas Galván</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Brenda Espinoza López</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Ana Priscila González García</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Manuel Limón Hernández</b> INTEGRANTE			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
7<sup>o</sup> V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Miroslava Sánchez Galván</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. María Luisa Veloz Silva</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Alejandro Viedma Velázquez</b> INTEGRANTE			